



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

III LEGISLATURA

Serie II:
TEXTOS LEGISLATIVOS

1 de junio de 1989

Núm. 305 (c)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 105)

PROYECTO DE LEY

De defensa de la competencia.

ENMIENDAS

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al proyecto de Ley de defensa de la competencia.

Palacio del Senado, 30 de mayo de 1989.—El Presidente del Senado, **José Federico de Carvajal Pérez**.—La Secretaria primera del Senado, **María Lucía Urcelay López de las Heras**.

ENMIENDA NUM. 1 De don Roc Fuentes Navarro (Mx.).

El Grupo Mixto, Iniciativa per Catalunya, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 15.4, párrafo 2.º

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACION

Si la existencia de silencio administrativo es siempre criticable, al presuponer la falta de diligencia del órgano administrativo que debe conocer del asunto, esta crítica

aumenta si se le da carácter afirmativo a tal silencio, pues daría lugar a que parte de los fines perseguidos por la norma no produjeran efecto, ya que originaría concentraciones económicas que podrían dar lugar a restricciones de la libre competencia, por el hecho de transcurrir un mes sin que se acuerde nada al respecto.

Palacio del Senado, 22 de mayo de 1989.—**Roc Fuentes Navarro**.

ENMIENDA NUM. 2 Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 19.1

ENMIENDA

De modificación.

Artículo 19.1 Competencia del Tribunal

Se propone modificar el primer párrafo del apartado 1 donde dice:

«... ayudas otorgadas a las empresas con cargo a recursos públicos...»

Debe añadirse: «... estatales...».

JUSTIFICACION

Al ser una Ley Estatal debe circunscribirse a las ayudas estatales.

Palacio del Senado, 29 de mayo de 1989.—**Iñaki Aguirre Barañano.**

**ENMIENDA NUM. 3
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (SNV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 26.1, a).

ENMIENDA

De modificación:

Se propone modificar la letra a) donde dice «Informar los anteproyectos de normas con rango de Ley que afecten a la competencia».

Debe decir: «Informar los anteproyectos de normas estatales con rango de Ley que afecten a la competencia».

JUSTIFICACION

Respeto a la legislación de las Comunidades Autónomas con competencia en la materia.

Palacio del Senado, 29 de mayo de 1989.—**Iñaki Aguirre Barañano.**

**ENMIENDA NUM. 4
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (SNV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la Disposición Transitoria Quinta.

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone la siguiente:

«Las resoluciones del Tribunal de Defensa de la Competencia serán impugnables directamente, y en única instancia, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo.»

JUSTIFICACION

En coherencia con lo manifestado en el punto cuarto de la letra c) —del apartado III— de la Memoria explicativa del proyecto.

Palacio del Senado, 29 de mayo de 1989.—**Iñaki Aguirre Barañano.**

**ENMIENDA NUM. 5
Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).**

El Grupo de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar una frase al final del apartado 3 del artículo 4.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 4 (último párrafo)

«3. En todos los casos mencionados será preceptiva la audiencia de los interesados y del Servicio y la consulta de las Organizaciones Empresariales más representativas del Sector o de la Actividad que se vea afectada.»

JUSTIFICACION

Prever esta necesaria consulta en el articulado del proyecto de Ley.

Palacio del Senado, 22 de mayo de 1989.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca.**

**ENMIENDA NUM. 6
Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).**

El Grupo de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el apartado 1 del artículo 10.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 10

«1. El Tribunal... / ... incrementada hasta el 5 por 100 de la cifra... (resto igual).»

JUSTIFICACION

Ajustar el límite de las sanciones a la finalidad de las mismas.

Palacio del Senado, 22 de mayo de 1989.—El Portavoz,
Joaquim Ferrer i Roca.

ENMIENDA NUM. 7
Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el apartado 3 del artículo 10.

JUSTIFICACION

El supuesto contemplado en este apartado no se ajusta al Derecho comparado y su finalidad ya se regula en otras Leyes.

Palacio del Senado, 22 de mayo de 1989.—El Portavoz,
Joaquim Ferrer i Roca.

ENMIENDA NUM. 8
Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del apartado 1 del artículo 1.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 1

«1. Se prohíbe todo acuerdo... / ... o falsear de manera significativa la competencia, en todo caso o en parte... (resto igual).»

JUSTIFICACION

Adecuar la redacción del artículo a la regla «de minimis» mantenida en el Derecho Comunitario.

Palacio del Senado, 22 de mayo de 1989.—El Portavoz,
Joaquim Ferrer i Roca.

ENMIENDA NUM. 9
Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, for-

mula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del apartado 2 del artículo 13.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 13

«2. La acción... / ... perjudicados, en los términos previstos en las Leyes Civiles.»

JUSTIFICACION

Adecuar el ejercicio de la acción de resarcimiento a lo establecido en el ámbito de la CEE, en donde no es necesaria la firmeza de la declaración del Tribunal.

Palacio del Senado, 22 de mayo de 1989.—El Portavoz,
Joaquim Ferrer i Roca.

ENMIENDA NUM. 10
Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del artículo 14.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 14

«Todo proyectos... su informe:

Cuando la cifra de negocios global en España del conjunto de las empresas implicada supere en el último ejercicio contable la cantidad de cien mil millones de pesetas y simultáneamente ostenten una cuota igual o superior al 25 por 100 del mercado nacional de dicho producto o servicio.»

JUSTIFICACION

Delimitar el contenido de este precepto a aquellos supuestos que puedan revestir una mayor entidad.

Palacio del Senado, 22 de mayo de 1989.—El Portavoz,
Joaquim Ferrer i Roca.

ENMIENDA NUM. 11
Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, for-

mula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el artículo 19.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«El Tribunal de Defensa de la Competencia podrá dirigir comunicaciones o requerimientos a las empresas, así como recabar a las Administraciones Públicas, para que le informen sobre las aportaciones de recursos públicos o las ventajas financieras concedidas u obtenidas.»

JUSTIFICACION

Se suprime el número 1 ya que el examen de las ayudas públicas debe ser objeto de esta Ley.

Palacio del Senado, 22 de mayo de 1989.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca.**

ENMIENDA NUM. 12
Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el artículo 20.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 20

«1. El Tribunal de Defensa de la Competencia, adscrito orgánicamente al Ministerio competente por razón de la materia, ejerce sus funciones con plena independencia y sometimiento al ordenamiento jurídico.

2. Las Comunidades Autónomas que opten por ejercer, en el ámbito territorial y material de sus competencias las que esta Ley asigna al Tribunal de Defensa de la Competencia, podrán crear al efecto sus propios Tribunales, los cuales quedarán sujetos a cuanto establece la presente Ley. No obstante, el número de vocales en el artículo siguiente, debiendo ser cuatro, como mínimo.»

JUSTIFICACION

Preservar, en consonancia con la estructura autonómica del Estado reconocida en la Constitución, la posibilidad de crear por parte de las CC. AA. Tribunales de Defensa de la Competencia, de acuerdo con lo establecido en esta Ley.

Palacio del Senado, 22 de mayo de 1989.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca.**

ENMIENDA NUM. 13
Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción de la **letra d) del artículo 25.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 25

«d) Realizar funciones de arbitraje, tanto de derecho como de equidad, así como aprobar los reglamentos arbitrales correspondientes.»

JUSTIFICACION

Adecuar el contenido de este precepto a la vigente Ley de Arbitraje.

Palacio del Senado, 22 de mayo de 1989.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca.**

ENMIENDA NUM. 14
Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar una palabra en la **letra a) del apartado 1 correspondiente al artículo 26.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 26.1

«a) Informar los anteproyectos de normas de la Administración del Estado con rango de Ley... (resto igual).»

JUSTIFICACION

El control previo del Tribunal debe limitarse a las normas estatales, respetando la necesaria autonomía legislativa de las Comunidades Autónomas.

Palacio del Senado, 22 de mayo de 1989.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca.**

ENMIENDA NUM. 15
Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el artículo 30.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 30

«1. El servicio de Defensa de la Competencia estará integrado en el Ministerio competente por razón de la materia.

2. Las Comunidades Autónomas que porten por ejercer, en el ámbito territorial y material de sus competencias las que esta Ley asigna al Servicio de Defensa de la Competencia, podrán crear, al efecto, el servicio correspondiente, el cual quedará sujeto a cuanto establece la presente Ley.»

JUSTIFICACION

Adaptar al Servicio de Defensa de la Competencia a la estructura autonómica del Estado reconocida en la Constitución.

Palacio del Senado, 22 de mayo de 1989.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca.**

ENMIENDA NUM. 16
Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del apartado 2 del artículo 33.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 33

«2. Los funcionarios, en el curso de las inspecciones, podrán examinar, obtener copias o realizar extractos de los libros, documentos, incluso de carácter contable.»

JUSTIFICACION

Ajustar la redacción de este artículo a un correcto ejercicio de las funciones de investigación e inspección.

Palacio del Senado, 22 de mayo de 1989.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca.**

ENMIENDA NUM. 17
Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el apartado 3 del artículo 33.

JUSTIFICACION

La aplicación de este precepto podría vulnerar la necesaria independencia y definición en el ejercicio de estas funciones.

Palacio del Senado, 22 de mayo de 1989.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca.**

ENMIENDA NUM. 18
Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el artículo 35.

JUSTIFICACION

Se trata de un precepto innecesario en la nueva normativa de la Defensa de la Competencia.

Palacio del Senado, 22 de mayo de 1989.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca.**

ENMIENDA NUM. 19
Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del apartado 1 del artículo 40.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 40

«1. Si el Tribunal admitiere a trámite el expediente, lo pondrá de manifiesto a los interesados por término de

un mes, dentro del cual podrán formular sus alegaciones, solicitar la celebración... (resto igual).»

JUSTIFICACION

Ampliar el plazo de 15 días, otorgando una mayor garantía a los interesados, y comprendiendo la posibilidad de formular alegaciones.

Palacio del Senado, 22 de mayo de 1989.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca**.

ENMIENDA NUM. 20 Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CiU).

El Grupo de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir una **Disposición Adicional**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Disposición Adicional

«En la aplicación de esta Ley se respetarán, en todo caso, las competencias legislativas que tengan reconocidas las Comunidades Autónomas en ámbitos materiales regulados en la misma.»

JUSTIFICACION

Preservar, de acuerdo con la estructura autonómica del Estado reconocida en la Constitución, las competencias que tienen atribuidas determinadas Comunidades Autónomas en ámbitos regulados en la presente Ley.

Palacio del Senado, 22 de mayo de 1989.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca**.

ENMIENDA NUM. 21 Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.º, 1.**

ENMIENDA

De modificación.

1. «Se prohíben los acuerdos, decisiones o recomendaciones colectivas, o prácticas concertadas o conscientemente paralelas... (resto igual)».

JUSTIFICACION

Evitar la expresión taxativa, en coherencia con las conductas autorizadas por la Ley, el Gobierno o el Tribunal de Defensa de la Competencia, contenidas en los artículos siguientes.

Palacio del Senado, 29 de mayo de 1989.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González**.

ENMIENDA NUM. 22 Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.º, 1.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir «indebidamente» tras el verbo restringir.

JUSTIFICACION

En concordancia con los artículos siguientes, que prevén autorizaciones que restringen la competencia, en determinados supuestos.

Palacio del Senado, 29 de mayo de 1989.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González**.

ENMIENDA NUM. 23 Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.º, 2.**

ENMIENDA

De sustitución.

Donde dice «las exenciones».

Debe decir: «Los supuestos de autorización».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 29 de mayo de 1989.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González**.

ENMIENDA NUM. 24
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.º, 2.

ENMIENDA

De sustitución.

Cambiar «situaciones» por «conductas y supuestos». Asimismo, cambiar «establecidas» por «prohibidas y establecidas».

JUSTIFICACION

Aclaración del contenido de la propuesta que puede realizar el Tribunal de Defensa de la Competencia, distinguiéndolo netamente de las situaciones apreciadas en la realidad, que sólo pueden constituir la base de dichas propuestas de alteración de las normas existentes.

Palacio del Senado, 29 de mayo de 1989.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 25
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 3.º, 1, c).

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Es innecesario incluir como supuesto la autorización lo que es una conducta prohibida si se expresa en sentido positivo.

Palacio del Senado, 29 de mayo de 1989.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 26
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 3.º, 2, b).

ENMIENDA

De sustitución.

«b) Se aprecie como poco viable económicamente la actividad independiente de las empresas, por la evolución del mercado o por la estructura de sus costes.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 29 de mayo de 1989.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 27
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 4.º, 4.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir «acuerdo notificado por el período de aplicación provincial».

Por «momento en que se entiendan aprobados provisionalmente estos acuerdos».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 29 de mayo de 1989.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 28
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 5.º, a).

ENMIENDA

De sustitución.

Dice: «a) Participen únicamente dos empresas». Debe decir: «a) las empresas que participen».

JUSTIFICACION

No esta justificada la referencia exclusiva a dos empresas.

Palacio del Senado, 29 de mayo de 1989.—El Portavoz,
Alberto Manuel Dorrego González.

ENMIENDA NUM. 29
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 6.º, 2, a).

ENMIENDA

De adición.

Añadir tras «directa e indirecta» lo siguiente: «y sin causa que lo justifique» (resto igual).

JUSTIFICACION

Contemplar los procesos necesarios de integración vertical en grandes empresas en situación de crisis.

Palacio del Senado, 29 de mayo de 1989.—El Portavoz,
Alberto Manuel Dorrego González.

ENMIENDA NUM. 30
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 10, 4.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir «la presentación de la solicitud y la decisión de la misma».

Por «la petición realizada, en el período de su aplicación provisional».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 29 de mayo de 1989.—El Portavoz,
Alberto Manuel Dorrego González.

ENMIENDA NUM. 31
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 14.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «podrá».

Debe decir: «deberá».

JUSTIFICACION

Potenciar el papel y las competencias del Tribunal de Defensa de la Competencia y, en concordancia con el artículo 15.4 del proyecto de Ley.

Palacio del Senado, 29 de mayo de 1989.—El Portavoz,
Alberto Manuel Dorrego González.

ENMIENDA NUM. 32
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 16, 2.º párrafo.

ENMIENDA

De modificación.

Dice: «o distribución».

Debe decir: «o comercialización».

JUSTIFICACION

Coherencia terminológica con el resto del proyecto de Ley.

Palacio del Senado, 29 de mayo de 1989.—El Portavoz,
Alberto Manuel Dorrego González.

ENMIENDA NUM. 33
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 16, 2.º párrafo.

ENMIENDA

De adición.

Añadir tras progreso técnico económico, «a los intereses de los consumidores o usuarios...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Aspecto básico olvidado en el proyecto de Ley, en este punto.

Palacio del Senado, 29 de mayo de 1989.—El Portavoz,
Alberto Manuel Dorrego González.

ENMIENDA NUM. 34
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 19, 1.º

ENMIENDA

De adición.

Añadir detrás de «Ministro de Economía y Hacienda», lo siguiente: «de las Cortes Generales o de los sectores productivos y empresas con interés directo» (resto igual).

Añadir detrás de «dictamen del Tribunal» lo siguiente: «que será elevado al Ministerio de Economía y Hacienda» (resto igual).

JUSTIFICACION

Ampliar el número de instituciones o agentes económicos con derecho a instar la labor del Tribunal de Defensa de la Competencia, en este ámbito. Asimismo, en coherencia con el artículo 26.2 del proyecto de Ley.

Palacio del Senado, 29 de mayo de 1989.—El Portavoz,
Alberto Manuel Dorrego González.

ENMIENDA NUM. 35
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 20.

ENMIENDA

De modificación.

Suprimir: «adscrito orgánicamente al Ministerio competente por razón de la materia».

JUSTIFICACION

Garantizar su independencia plena.

Palacio del Senado, 29 de mayo de 1989.—El Portavoz,
Alberto Manuel Dorrego González.

ENMIENDA NUM. 36
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 21.1.

ENMIENDA

De modificación.

«El Tribunal de Defensa de la Competencia está integrado por un Presidente y por ocho vocales, nombrados, el Presidente y cuatro vocales por el Congreso de los Diputados, por mayoría 3/5 y cuatro por el Senado con la misma mayoría 3/5, entre juristas, economistas y otros profesionales de prestigio con más de quince años de ejercicio profesional.»

JUSTIFICACION

Idéntica a la enmienda al artículo 20.

Palacio del Senado, 29 de mayo de 1989.—El Portavoz,
Alberto Manuel Dorrego González.

ENMIENDA NUM. 37
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 31, e).

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir «y propuesta».

JUSTIFICACION

Idéntica a la contenida en la enmienda presentada al artículo 31, d) del proyecto de Ley.

Palacio del Senado, 29 de mayo de 1989.—El Portavoz,
Alberto Manuel Dorrego González.

ENMIENDA NUM. 38
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 36, 1, 2.º párrafo.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

En concordancia con el artículo 36, 1, 1.º párrafo del proyecto de Ley.

Palacio del Senado, 29 de mayo de 1989.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

**ENMIENDA NUM. 39
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (CDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 36, 4.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Grave perjuicio de los implicados y en concordancia con la enmienda presentada al artículo 36, 1, 2.º párrafo del proyecto de Ley.

Palacio del Senado, 29 de mayo de 1989.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

**ENMIENDA NUM. 40
Del Grupo Parlamentario Mixto
(Mx.).**

El Grupo Mixto (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título I, Capítulo I, Sección 1.º**

ENMIENDA

De adición.

Artículo 6.º Abuso de posición dominante

Artículo 6.º, 2, a)

Debe decir: «La imposición, de forma directa o indirecta...».

Resto igual.

JUSTIFICACION

Por coherencia con la modificación que ha sido introducida con la expresión «de forma» en el artículo 1.º, 1, a) pues entendemos debe tener igual tratamiento.

Palacio del Senado, 29 de mayo de 1989.—El Portavoz, **Juan José Pujana Arza.**

**ENMIENDA NUM. 41
Del Grupo Parlamentario Mixto
(Mx.).**

El Grupo Mixto (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título I, Capítulo I, Sección 1.º**

ENMIENDA

De corrección.

Artículo 6.º, 2, b)

En la primera línea debe decir: «La limitación de la producción, la distribución o el...».

En lugar de como figura en el texto del proyecto.

JUSTIFICACION

Evitar erratas (procedentes del texto del Congreso de los Diputados, Serie A, Pr. Ley 28 abril 1989, N.º 105-9, pág. 73) en publicación oficial.

Palacio del Senado, 29 de mayo de 1989.—El Portavoz, **Juan José Pujana Arza.**

**ENMIENDA NUM. 42
Del Grupo Parlamentario Mixto
(Mx.).**

El Grupo Mixto (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título I, Capítulo I, Sección 2.º**

ENMIENDA

De adición.

Artículo 10.2, f)

Entendemos debe agregársele a este párrafo lo que sigue:

«Este aspecto de la reiteración constituirá un agravante graduado en función de las veces en que se ha registrado de modo que eleve el importe de la sanción de forma clara y progresiva según escala que establecerá el Tribunal.»

JUSTIFICACION

Por cuanto entendemos que en esta materia la reiteración de irregularidades debe ser determinante para elevar la sanción de forma notoria hasta la disuasión completa en tan negativa práctica.

Palacio del Senado, 29 de mayo de 1989.—El Portavoz, **Juan José Pujana Arza.**

ENMIENDA NUM. 43
Del Grupo Parlamentario Mixto
(Mx.).

El Grupo Mixto (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título I, Capítulo I, Sección 2.ª**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir entre el final del primer párrafo de este artículo y comienzo del ahora segundo en el texto de la Ley, lo que sigue:

«Cuando la acción prohibida sea la prevista en el apartado f) del artículo 10.2 de esta Ley, se actuará en la forma prevista al final del mismo.»

JUSTIFICACION

Coherencia con la enmienda anterior.

Palacio del Senado, 29 de mayo de 1989.—El Portavoz, **Juan José Pujana Arza.**

ENMIENDA NUM. 44
Del Grupo Parlamentario Mixto
(Mx.).

El Grupo Mixto (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título I, Capítulo II.**

ENMIENDA

De modificación.

Artículo 14, b)

Entendemos que en lugar de como figura en el texto, debe ser:

«b) Cuando la cifra de volumen de ventas en España del conjunto de los partícipes supere en el último ejercicio contable la cifra equivalente a veinte mil millones de pesetas de 1989.»

JUSTIFICACION

En otros puntos de este mismo Proyecto de Ley, en el trámite seguido hasta ahora (artículo 10.1 y en el artículo 18) se ha modificado la expresión inicial de «cifra de negocios» por la de «volumen de ventas». Por coherencia.

Y por cuanto, aparte de que la mención «del conjunto de los partícipes» puede distorsionar el cálculo, creemos que conviene fijar una relación con la marcha del valor de la moneda.

Palacio del Senado, 29 de mayo de 1989.—El Portavoz, **Juan José Pujana Arza.**

ENMIENDA NUM. 45
Del Grupo Parlamentario Mixto
(Mx.).

El Grupo Mixto (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título I, Capítulo II.**

ENMIENDA

De adición.

Artículo 15.1

Entendemos que en la segunda línea, después de «toma de control» y antes de «podrá ser...» debe incluirse la expresión que sigue:

«... Como se menciona en el primer párrafo de este artículo...», lo demás igual.

JUSTIFICACION

Conviene utilizar la expresión del mismo condicionamiento.

Palacio del Senado, 29 de mayo de 1989.—El Portavoz, **Juan José Pujana Arza.**

ENMIENDA NUM. 46
Del Grupo Parlamentario Mixto
(Mx.).

El Grupo Mixto (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título I, Capítulo II.**

ENMIENDA

De modificación.

Artículo 16

En lugar de como figura en la primera línea del último párrafo de este artículo en el texto del Proyecto, creemos debe ser:

«El tribunal deberá considerar...», el resto igual.

JUSTIFICACION

Por entender que en este aspecto, que estimamos importante, ha de recuperarse el sentido preceptivo que tenía en el primitivo texto del Proyecto de Ley (2 de febrero de 1989), y en el de la Ponencia del Congreso (20 de abril de 1989) y que ha sido cambiado en el curso del trámite parlamentario.

Palacio del Senado, 29 de mayo de 1989.—El Portavoz, **Juan José Pujana Arza.**

ENMIENDA NUM. 47
Del Grupo Parlamentario Mixto
(Mx.).

El Grupo Mixto (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título I, Capítulo II.**

ENMIENDA

De corrección.

Artículo 17, c)

Su comienzo debe decir:

«Declararla improcedente...», resto igual.

JUSTIFICACION

Rectificar error sintáctico procedente del texto del Congreso del 28 de abril de 1989 (aprobación por la Comisión...) volviendo a la expresión correcta del texto inicial (2 de febrero de 1989) y del de Ponencia (20 de abril de 1989) en el Congreso. Evitar errores en publicación oficial.

Palacio del Senado, 29 de mayo de 1989.—El Portavoz, **Juan José Pujana Arza.**

ENMIENDA NUM. 48
Del Grupo Parlamentario Mixto
(Mx.).

El Grupo Mixto (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título I, Capítulo II.**

ENMIENDA

De modificación.

Artículo 19.2

En la tercera línea, sustituir la expresión «recabar» por la de «requerir». Resto igual.

JUSTIFICACION

Entendemos que sintácticamente encaja mejor esta forma, para lo que se quiere expresar.

De mantenerse «recabar» como se acordó por transacción en la Ponencia del Congreso (20 de abril de 1989) podría ser como sigue:

«... recabar de las Administraciones Públicas información sobre las aportaciones...».

Palacio del Senado, 29 de mayo de 1989.—El Portavoz, **Juan José Pujana Arza.**

ENMIENDA NUM. 49
Del Grupo Parlamentario Mixto
(Mx.).

El Grupo Mixto (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título II, Capítulo I, Sección 1.ª**

ENMIENDA

De adición.

Artículo 21.1

En la quinta línea después de «profesionales» entendemos debe señalarse:

«... o empresarios de prestigio, aunque no sean titulados superiores, y con más de quince años...», resto igual.

JUSTIFICACION

Creemos debe concretarse, salvo que se quiera sean, en todo caso, Titulados Superiores. Siendo así debería señalarse.

Palacio del Senado, 29 de mayo de 1989.—El Portavoz, **Juan José Pujana Arza.**

ENMIENDA NUM. 50
Del Grupo Parlamentario Mixto
(Mx.).

El Grupo Mixto (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título II, Capítulo 1.ª, Sección 1.ª**

ENMIENDA

De corrección.

Art. 21.3

En su primera línea debe decir: «Los Vocales del Tribunal...», resto igual.

JUSTIFICACION

Rectificar incorrección del texto del Congreso de 28 de abril de 1989 (aprobación por la Comisión...).

Evitar erratas en publicación oficial.

Palacio del Senado, 29 de mayo de 1989.—El Portavoz, **Juan José Pujana Arza.**

ENMIENDA NUM. 51

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título II, Capítulo I, Sección 2.ª**

ENMIENDA

De modificación.

Art. 26.1, a)

En lugar de como figura en el texto entendemos debe decir:

«Informar los anteproyectos de normativa estatal del Gobierno Central con rango de Ley que afecten a la competencia.»

JUSTIFICACION

Al señalarse esta función, creemos debe circunscribirse a normas de carácter estatal, respetando las competencias respectivas en este asunto a las Comunidades Autónomas que las tengan.

Palacio del Senado, 29 de mayo de 1989.—El Portavoz, **Juan José Pujana Arza.**

ENMIENDA NUM. 52

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título II, Capítulo I, Sección 2.ª**

ENMIENDA

De adición.

Art. 29.1

Entendemos que, en la primera línea entre «...jurídica» y «...queda» debe señalarse: «... española o extranjera...».

JUSTIFICACION

En la posible demanda de datos o informaciones por parte del Tribunal, cabe que haya de dirigirse a titulares no españoles. Habría de ponderarse, en todo caso, la normativa comunitaria, por ejemplo, y comprobar la visibilidad de este tipo de actuación legal (véase v. g., art. 44 de esta misma Ley).

Palacio del Senado, 29 de mayo de 1989.—El Portavoz, **Juan José Pujana Arza.**

ENMIENDA NUM. 53

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título II, Capítulo II, Sección 2.ª**

ENMIENDA

De adición.

Art. 32.1

En su primera línea, entre «jurídica» y «queda», entendemos debe intercalarse la expresión «española o extranjera», resto igual.

JUSTIFICACION

La misma y por coherencia con la enmienda al artículo 29.1 de esta misma Ley.

Palacio del Senado, 29 de mayo de 1989.—El Portavoz, **Juan José Pujana Arza.**

ENMIENDA NUM. 54

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título II, Capítulo II, Sección 3.ª**

ENMIENDA

De corrección.

Art. 35

En su primera línea debe señalarse «Servicio» en vez de como figura.

JUSTIFICACION

Rectificar error procedente de texto del Congreso (28 de abril de 1989) recuperando la forma correcta del texto inicial (2 de febrero de 1989) del de Ponencia, en el Congreso (20 de abril de 1989).

Evitar erratas en publicación oficial.

Palacio del Senado, 29 de mayo de 1989.—El Portavoz, **Juan José Pujana Arza.**

ENMIENDA NUM. 55
Del Grupo Parlamentario Mixto
(Mx.).

El Grupo Mixto (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título III, Capítulo I, Sección 4.ª**

ENMIENDA

De modificación.

Art. 46.1, d)

Entendemos debe decir:

«La autorización de acuerdos o prácticas excepcionales.»

JUSTIFICACION

Mejora de expresión, pues la palabra que aparece en el texto no figura, salvo error, en el Diccionario de la RAE de la Lengua. Y la que se inidica significa lo que se quiere decir.

Se trata del punto 1 de este artículo; no figura en el texto inicial y tampoco en el de Ponencia del Congreso.

Fue el objeto de la enmienda 92 de Minoría Catalana, en el Congreso que aparece, en cambio, en el texto del Congreso, del 28 de abril de 1989 (aprobación por la Comisión...).

Palacio del Senado, 29 de mayo de 1989.—El Portavoz, **Juan José Pujana Arza.**

ENMIENDA NUM. 56
Del Grupo Parlamentario Mixto
(Mx.).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.1, a).**

ENMIENDA

Se propone la siguiente redacción:

«La fijación, de forma directa o indirecta...»

JUSTIFICACION

Es obvio, gramaticalmente.

Palacio del Senado, 29 de mayo de 1989.—**Isidoro Sánchez García.**

ENMIENDA NUM. 57
Del Grupo Parlamentario Mixto
(Mx.).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.1, a) línea 3.**

ENMIENDA

Añadir antes de «reventa» lo siguiente «venta o...».

JUSTIFICACION

Antes de reventa se supone que hay venta.

Palacio del Senado, 29 de mayo de 1989.—**Isidoro Sánchez García.**

ENMIENDA NUM. 58
Del Grupo Parlamentario Mixto
(Mx.).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10.2, d).**

ENMIENDA

Se propone la siguiente redacción:

«... sobre los competidores efectivos o potenciales, y sobre otras partes del proceso económico.»

JUSTIFICACION

Se suprime la referencia a los consumidores que ya tiene su Ley específica para sancionar fraudes (Ley 26/1984 de Defensa de Consumidores y Usuarios).

Palacio del Senado, 29 de mayo de 1989.—**Isidoro Sánchez García.**

ENMIENDA NUM. 59
Del Grupo Parlamentario Mixto
(Mx.).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 20, segundo párrafo.**

ENMIENDA

Supresión de la siguiente frase:

«... y goza del tratamiento que según la tradición le corresponde.»

JUSTIFICACION

El tratamiento será el que corresponda y le quiera dar el Gobierno por Decreto sin quedar obligados por la tradición.

Palacio del Senado, 29 de mayo de 1989.—**Isidoro Sánchez García.**

ENMIENDA NUM. 60
Del Grupo Parlamentario Mixto
(Mx.).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 21.3.**

ENMIENDA

Se propone la siguiente redacción:

«... cuando el nombramiento recaiga en funcionarios en activo estos pasarán...»

JUSTIFICACION

El texto del proyecto da la impresión de que las Administraciones Públicas en activo pasarán a la situación de servicios especiales.

Palacio del Senado, 29 de mayo de 1989.—**Isidoro Sánchez García.**

ENMIENDA NUM. 61
Del Grupo Parlamentario Mixto
(Mx.).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 22.2.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Sobra porque está implícito en el punto 1 del mismo artículo.

Palacio del Senado, 29 de mayo de 1989.—**Isidoro Sánchez García.**

ENMIENDA NUM. 62
Del Grupo Parlamentario Mixto
(Mx.).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 34.5 dos últimas líneas.**

ENMIENDA

Se propone la siguiente redacción:

«La documentación retenida, en su caso, también se entregará al funcionario.»

JUSTIFICACION

Mejor redacción gramatical.

Palacio del Senado, 29 de mayo de 1989.—**Isidoro Sánchez García.**

ENMIENDA NUM. 63
Del Grupo Parlamentario Mixto
(Mx.).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 36, puntos 3 y 5.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Ya lo consigna la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Palacio del Senado, 29 de mayo de 1989.—**Isidoro Sánchez García.**

ENMIENDA NUM. 64
Del Grupo Parlamentario Mixto
(Mx.).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 37, segundo párrafo del punto 1 y punto 2.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Repiten lo que se conoce por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Palacio del Senado, 29 de mayo de 1989.—Isidoro Sánchez García.

ENMIENDA NUM. 65
Del Grupo Parlamentario Mixto
(Mx.).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 37.4.

ENMIENDA

Pasaría a ser el punto 3.

JUSTIFICACION

Más claridad, ya que en cierta forma se contradice con el punto 3.

Palacio del Senado, 29 de mayo de 1989.—Isidoro Sánchez García.

ENMIENDA NUM. 66
Del Grupo Parlamentario Mixto
(Mx.).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 39.2.

ENMIENDA

Se propone la siguiente redacción:

«2. Las Comunidades Autónomas, por su parte, aportarán...»

JUSTIFICACION

Parece que las Comunidades Autónomas podrán colaborar si lo estiman oportuno. No se les señala la obligación de colaborar, en cambio España está obligada a colaborar con la CEE en esta materia.

Palacio del Senado, 29 de mayo de 1989.—Isidoro Sánchez García.

ENMIENDA NUM. 67
Del Grupo Parlamentario Mixto
(Mx.).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al 46.1, b) segundo párrafo.

ENMIENDA

Se propone la siguiente redacción:

«... el Tribunal podrá exigirles la prestación de fianza.»

JUSTIFICACION

Mejor redacción.

Palacio del Senado, 29 de mayo de 1989.—Isidoro Sánchez García.

ENMIENDA NUM. 68
Del Grupo Parlamentario Mixto
(Mx.).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al Capítulo II.

ENMIENDA

Supresión de todo el Capítulo.

JUSTIFICACION

El Mercado es único y la Norma debe también ser única.

Palacio del Senado, 29 de mayo de 1989.—Isidoro Sánchez García.

ENMIENDA NUM. 69
Del Grupo Parlamentario Coalición
Popular (CP).

El Grupo Palamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º

ENMIENDA

De adición.

Se añade en el párrafo 1, después de «falsear la competencia», la expresión: «de manera significativa», continuando el resto del apartado con la misma redacción.

Asimismo, se añade un número 3, con la siguiente redacción:

«3. Se impide, restringe o falsea de manera significativa la competencia cuando los productos objeto del acuerdo supongan más del 5 por 100 del mercado afectado de estos productos o cuando el volumen total de negocios realizados por las empresas participantes en el último ejercicio, rebase los 600 millones de pesetas.»

JUSTIFICACION

Adaptar el proyecto de Ley a la comunicación de la Comisión de la CEE, de 19 de diciembre de 1977, relativa a los «acuerdos de menor importancia», y establecer una determinación más técnica de los supuestos tipificados.

Palacio del Senado, 29 de mayo de 1989.—El Portavoz, José Miguel Ortí Bordás.

**ENMIENDA NUM. 70
Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).**

El Grupo Palamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.º, apartado 2.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Evitar una articulación de facultad al Tribunal de Defensa de la Competencia, que no se corresponde con su función dentro del Ordenamiento Jurídico, y que además no obedece a una buena técnica legislativa, al tener su sede, en último caso, en el artículo 26.

Palacio del Senado, 29 de mayo de 1989.—El Portavoz, José Miguel Ortí Bordás.

**ENMIENDA NUM. 71
Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).**

El Grupo Palamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Se-

nado, formula la siguiente enmienda al artículo 3.º, apartado 2.a) y b).

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Se exigen requisitos no establecidos por el artículo 85.3 del Tratado Constitutivo de la CE, siendo además objetivos de política económica que pueden conseguirse a través de sus instrumentos propios.

Palacio del Senado, 29 de mayo de 1989.—El Portavoz, José Miguel Ortí Bordás.

**ENMIENDA NUM. 72
Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).**

El Grupo Palamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 5.1.

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«1. Mediante Reglamento de exención, a propuesta del Tribunal de Defensa de la Competencia, al Gobierno...»

JUSTIFICACION

Si el Tribunal de Defensa de la Competencia es el competente para otorgar autorizaciones individuales, debe serlo también para proponer al Gobierno los Reglamentos que otorguen autorizaciones en bloque. Se trata del órgano especializado y, por tanto, está más cerca de la realidad económica que permite detectar la necesidad de un Reglamento de autorizaciones en bloque.

Palacio del Senado, 29 de mayo de 1989.—El Portavoz, José Miguel Ortí Bordás.

**ENMIENDA NUM. 73
Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).**

El Grupo Palamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 5.2.

ENMIENDA

De Modificación.

Debe decir:

«2. Asimismo, mediante Reglamento la exención, a propuesta del Tribunal de Defensa de la Competencia, el Gobierno...»

JUSTIFICACION

Congruencia con enmienda al artículo 5.1.

Palacio del Senado, 29 de mayo de 1989.—El Portavoz, José Miguel Ortí Bordás.

ENMIENDA NUM. 74
Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 8.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

No se puede considerar responsable a la marca patrocinadora. Podría vulnerar el artículo 24.º, 3 de la Constitución, pues el texto presupone una responsabilidad legal.

Palacio del Senado, 29 de mayo de 1989.—El Portavoz, José Miguel Ortí Bordás.

ENMIENDA NUM. 75
Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 8.º

ENMIENDA

De modificación.

El título del artículo 8 debe decir:

«Responsabilidad de las empresas dominantes por los actos de las dominadas.»

JUSTIFICACION

Se trata de que el título del precepto responda con claridad a su contenido.

Palacio del Senado, 29 de mayo de 1989.—El Portavoz, José Miguel Ortí Bordás.

ENMIENDA NUM. 76
Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 10.2.

ENMIENDA

De adición.

Se añade una letra g) al apartado 2, con la siguiente redacción:

«g) la voluntad... de producir el efecto restrictivo.»

JUSTIFICACION

Incorporar la jurisprudencia del Tribunal de Justicia.

Palacio del Senado, 29 de mayo de 1989.—El Portavoz, José Miguel Ortí Bordás.

ENMIENDA NUM. 77
Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 10, apartado 3.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Aun tratándose de sanciones administrativas, deben regir los principios generales del Derecho sancionador, entre ellos el principio «non bis in eadem» y el de responsabilidad personal, desconociéndose en el artículo la propia personalidad jurídica de las sociedades y en los supuestos de representación, la distinción entre representación legal y voluntaria y la verdad jurídica de que la voluntad emitida es la del representado.

Se incurre, además, en una deficiente tipificación que hace que la aplicación de la norma pueda ser arbitraria y discrecional.

Palacio del Senado, 29 de mayo de 1989.—El Portavoz, José Miguel Ortí Bordás.

**ENMIENDA NUM. 78
Del Grupo Parlamentario Coalición
Popular (CP).**

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 12.º

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir: «Prescripción en materia de actuaciones:

1. Las multas o sanciones por infracción a las disposiciones contenidas en la presente Ley, estarán sujetas a un plazo de prescripción:

a) De 3 años para las infracciones a las disposiciones sobre las solicitudes o notificaciones de empresas o asociaciones de empresas, la búsqueda de información o la ejecución de verificaciones.

b) De 5 años para las demás infracciones.

2. La prescripción se empezará a contar a partir del día en que se haya cometido la infracción. No obstante para las infracciones continuas o continuadas las prescripciones empezarán a contar a partir del día en que haya finalizado la infracción».

JUSTIFICACION

Por concordancia con el Reglamento 2988/74, de la Comunidad Europea, sobre el principio de prescripción y la regulación de las modalidades de su aplicación.

Palacio del Senado, 29 de mayo de 1989.—El Portavoz, José Miguel Ortí Bordás.

**ENMIENDA NUM. 79
Del Grupo Parlamentario Coalición
Popular (CP).**

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 13.1.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Atenta contra el principio de seguridad jurídica, pues si las responsabilidades a que alude están contenidas en otros textos legales, éstos tendrán vigencia si no han sido derogados expresamente, de manera que recordarlas en el precepto, sin especificarlas, puede dar lugar a aquella inseguridad.

Palacio del Senado, 29 de mayo de 1989.—El Portavoz, José Miguel Ortí Bordás.

**ENMIENDA NUM. 80
Del Grupo Parlamentario Coalición
Popular (CP).**

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 13, apartado 2.

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime el apartado 2 del artículo 13.

JUSTIFICACION

No es lógico que exista una «perjudicialidad administrativa» que impida acudir temporalmente a la acción indemnizatoria civil a los perjudicados, acción que se desenvuelve en un ámbito diverso del administrativo, cual es el de la tutela jurisdiccional de derechos individuales. Se infringe, además, el artículo 24 de la CE que establece el principio de tutela judicial efectiva.

Palacio del Senado, 29 de mayo de 1989.—El Portavoz, José Miguel Ortí Bordás.

**ENMIENDA NUM. 81
Del Grupo Parlamentario Coalición
Popular (CP).**

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al Capítulo II, artículos 14 a 18.

ENMIENDA

De supresión.

Se suprimen los artículos 14 al 18, que integran el Capítulo II.

JUSTIFICACION

Los artículos cuya supresión se solicita, regulan las concentraciones económicas en cuanto crean o refuerzan una posición de dominio. El abuso de una posición dominante aparece ya regulado en el artículo 6 del proyecto de Ley y dentro de su concepto (artículo 86 del Tratado) la Jurisprudencia del Tribunal de las Comunidades Europeas han incluido las concentraciones de empresas, ampliando la noción tradicional de la posición dominante. La Comi-

sión, en su memorándum de 1965, aborda el problema de las concentraciones de empresas y en su decisión de 9 de diciembre de 1971 (caso Contienta Can) expresa que «la compra de una participación mayoritaria en una empresa competidora por una empresa o un grupo de empresas que detentan una posición dominante puede constituir, en ciertas circunstancias, explotación abusiva de esta posición». La Sentencia del Tribunal de Justicia, dictada en el mismo caso, declara que es «susceptible de constituir un abuso el hecho de que una empresa en posición dominante refuerce esa posición hasta el punto de que el grado de dominación así alcanzado impediría sustancialmente la competencia».

Estamos en presencia de supuestos en que existe ya una posición dominante sin que se establezca ningún criterio restrictivo general para las concentraciones económicas. La CEE no ha acordado aún estas situaciones, ya que la Comisión sometió el 20 de julio de 1973 a la aprobación del Consejo el primer proyecto de Reglamento de Control de las concentraciones, modificado posteriormente sin que haya sido aprobado.

En conclusión, se solicita la supresión de los artículos 14 a 18 en virtud de que:

1.º Está pendiente de aprobación la regulación de las concentraciones económicas por la CEE.

2.º Se extiende el concepto de abuso de posición dominante a aquellos supuestos en que se crea una posición dominante, pero sin exigirse el requisito de su explotación abusiva, en contra de la jurisprudencia de la Comunidad Europea, tal como se ha expuesto.

3.º Supone el otorgamiento de facultades a la Administración del Estado de tal amplitud y discrecionalidad, por falta de tipificación, que puede vulnerar el artículo 38 de la CE.

4.º Se excede el objeto del proyecto de Ley («La defensa de la competencia») camuflando en su contenido normas que posibiliten el control de la economía por la Administración del Estado, incompatibles con la libertad de mercado.

5.º Se atribuye al Tribunal (párrafo último del artículo 16) funciones de fijación de objetivos de política económica que constitucionalmente no le corresponde.

6.º En definitiva, se atribuye al Gobierno (artículo 17) la decisión de adoptar, sin que el dictamen del Tribunal tenga valor vinculante, lo que es demostrativo de que no estamos ante un problema de defensa de la competencia, sino ante una actitud de control económico.

7.º El control de las concentraciones económicas relevantes ya se realiza a través de otras disposiciones (artículo 60, Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y Disposición Adicional 2.º de la Ley 26/1988, de 29 de julio sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito).

Palacio del Senado, 29 de mayo de 1989.—El Portavoz, José Miguel Ortí Bordás.

ENMIENDA NUM. 82
Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 15.1.

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«1. Todo proyecto u operación de concentración de empresas o de toma de control, que pueda impedir, restringir o falsear la competencia, podrá ser notificado...»

JUSTIFICACION

Resulta excesivo someter a toda operación de concentración o toma de control al régimen de notificaciones, pues habrá multitud de ellas que carezcan de relevancia para la competencia. Además, no tienen por qué estar sometidas estas operaciones a un régimen más gravoso que las conductas restrictivas o abusivas.

Palacio del Senado, 29 de mayo de 1989.—El Portavoz, José Miguel Ortí Bordás.

ENMIENDA NUM. 83
Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 19.

ENMIENDA

De adición.

Se añade el siguiente número:

«3. Las empresas participadas por el Estado están sujetas a las disposiciones y obligaciones establecidas en esta Ley.»

JUSTIFICACION

Recoger el artículo 90 del Tratado de la CEE y el espíritu de la Directiva número 80/723, de 25 de junio de 1980, «relativa a la transparencia de las relaciones financieras entre los Estados miembros y las empresas públicas».

Palacio del Senado, 29 de mayo de 1989.—El Portavoz, José Miguel Ortí Bordás.

ENMIENDA NUM. 84
Del Grupo Parlamentario Coalición
Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 19 bis.

ENMIENDA

De adición.

Debe decir:

«1. Son incompatibles con la libre competencia, en la medida que distorsionen el mercado, toda ayuda acordada por una Entidad pública, proceda o no de sus presupuestos, y cualquiera que sea su forma, que falsee o amenaza falsear la competencia, o favorezca a ciertas empresas o productos, aligerando sus cargas financieras.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, serán compatibles con la libre competencia:

a) Las ayudas de carácter social otorgadas a consumidores individuales, siempre que se concedan indiscriminadamente y sin vinculación al origen de los productos.

b) Las ayudas dirigidas a remediar los daños causados por calamidades naturales u otros acontecimientos extraordinarios o catastróficos.

3. Podrán ser declaradas compatibles con la libre competencia:

a) Las ayudas destinadas a favorecer el desarrollo de Comunidades Autónomas, provincias o comarcas con un nivel de vida normalmente bajo y con grave problema de desempleo.

b) Las ayudas encaminadas a promover la realización de un proyecto de interés nacional, o a remediar una grave perturbación en la economía de una Comunidad Autónoma.

c) Las ayudas destinadas a facilitar el desarrollo de ciertas actividades cuando no alteren los intercambios en el mercado de manera contraria a los intereses generales.

d) Cualquier otra ayuda prevista en disposiciones con rango de ley y que cumplan los requisitos previstos en la presente.

4. Los expedientes de ayudas públicas podrán iniciarse de oficio a instancia de parte, y se tramitarán de acuerdo con las normas de procedimiento ante el Tribunal de Defensa de la Competencia previstas en los artículos 40 y siguientes de esta Ley, con las adaptaciones precisas.

5. Cuando el Tribunal de Defensa de la Competencia constatare que una ayuda pública no es compatible con la libre competencia, o que se aplica de manera abusiva decidirá su modificación, supresión, y en su caso, devolución, en los plazos y forma que el propio Tribunal determine.

6. Todo proyecto de disposición que pretenda la concesión, prórroga o modificación de una ayuda pública, deberá ser informado previamente por el Tribunal de Defensa de la Competencia con el fin de determinar su com-

patibilidad o no con las normas sobre la libre competencia. Para la elaboración de los informes el Tribunal podrá oír a los sectores económicos afectados.»

JUSTIFICACION

1. Si el proyecto de Ley se adapta a la normativa comunitaria europea en materia de acuerdos y prácticas restrictivas o abusivas, no se ve por qué no se adapta igualmente en materia de ayudas de Estado o públicas.

2. La regulación que contiene el proyecto es notoriamente insuficiente, al quedar reducida la aplicación a los supuestos de iniciativa del Ministro de Economía y Hacienda, y no ser vinculante el dictamen del Tribunal de Defensa de la Competencia.

3. No existe fundamentación alguna que permita sancionar las conductas restrictivas o abusivas de la competencia, mediante la regulación de un régimen punitivo, y escapen a toda sanción las ayudas públicas incompatibles.

Palacio del Senado, 29 de mayo de 1989.—El Portavoz,
José Miguel Ortí Bordás.

ENMIENDA NUM. 85
Del Grupo Parlamentario Coalición
Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al Título II, Capítulo I.

ENMIENDA

De modificación.

Debe sustituirse la denominación «del Tribunal de Defensa de la Competencia», por «Consejo de Defensa de la Competencia».

JUSTIFICACION

No es un auténtico Tribunal, sino un órgano administrativo. De acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Judicial no debe calificarse como Tribunal.

En armonía con la anterior, de prosperar esta enmienda, se cambiaría la denominación en todos los artículos que lo precisasen.

Palacio del Senado, 29 de mayo de 1989.—El Portavoz,
José Miguel Ortí Bordás.

ENMIENDA NUM. 86
Del Grupo Parlamentario Coalición
Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 21.1.

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«1. El Tribunal de Defensa de la Competencia estará integrado por un Presidente y por ocho Vocales, nombrados por el Gobierno, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa audiencia de las organizaciones económicas representativas, entre...»

JUSTIFICACION

Si quiere que el Tribunal sea funcionalmente independiente, el nombramiento de sus miembros debiera tener un cierto consenso respecto de los sectores a los que va a afectar su actuación.

Palacio del Senado, 29 de mayo de 1989.—El Portavoz, José Miguel Ortí Bordás.

**ENMIENDA NUM. 87
Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).**

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 21.2.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Por vulnerar el artículo 26 de la Constitución.

Palacio del Senado, 29 de mayo de 1989.—El Portavoz, José Miguel Ortí Bordás.

**ENMIENDA NUM. 88
Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).**

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 21.3.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir el primer inciso:

«Los vocales del Tribunal tendrían la consideración de altos cargos.»

JUSTIFICACION

Exceso de gasto público sin suficiente justificación. Palacio del Senado, 29 de mayo de 1989.—El Portavoz, José Miguel Ortí Bordás.

**ENMIENDA NUM. 89
Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).**

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 24.3, párrafo 2.º

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Intromisión en el Poder Judicial.

Palacio del Senado, 29 de mayo de 1989.—El Portavoz, José Miguel Ortí Bordás.

**ENMIENDA NUM. 90
Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).**

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 26.1

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«1. También compete al Tribunal: a) informar a solicitud de las Cortes Generales o de las Comunidades Autónomas los anteproyectos...»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 29 de mayo de 1989.—El Portavoz, José Miguel Ortí Bordás.

**ENMIENDA NUM. 91
Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).**

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 31.

ENMIENDA

De Modificación.

Se modifica la letra a) de este artículo, que quedará redactada como sigue:

«1) Las de estudio e investigación de los sectores económicos analizando la situación y grado de competencia de cada uno de ellos, así como de la posible existencia de prácticas restrictivas de la competencia. Como consecuencia de los estudios e investigaciones efectuadas podrá elevar al Tribunal propuestas para la adopción de medidas conducentes a la remoción de los obstáculos que motiven la restricción, que el Tribunal estudiará y someterá al Gobierno, conforme a lo previsto en la letra c) del artículo 26.»

JUSTIFICACION

Establecer la adecuada distribución de funciones entre el Tribunal y el servicio que debe configurarse como órgano de instrucción, vigilancia, inspección, ejecución y apoyo del Tribunal, evitando competencias concurrentes que distorsionarían sus correspondientes ámbitos de actuación.

Palacio del Senado, 29 de mayo de 1989.—El Portavoz, José Miguel Ortí Bordás.

**ENMIENDA NUM. 92
Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).**

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 35.

ENMIENDA

De adición.

Se adiciona con el siguiente párrafo al artículo 35:

«También se inscribirán las concertaciones económicas y tomas de control de una o varias empresas por otra persona física, empresa o grupo de empresas que puedan afectar de manera significativa al mercado español y reúnan los requisitos que reglamentariamente se establezcan.»

JUSTIFICACION

Suprimidas las normas relativas a las concentraciones económicas, se establece su inscripción en el Registro de Defensa de la Competencia, lo que supone un adecuado sistema de control preventivo.

Palacio del Senado, 29 de mayo de 1989.—El Portavoz, José Miguel Ortí Bordás.

**ENMIENDA NUM. 93
Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).**

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 36.

ENMIENDA

Se supresión.

Se suprime el número 4 del artículo 36.

JUSTIFICACION

No es adecuado conforme a los principios constitucionales la publicación de la denuncia para solicitar auxilio popular en su instrucción, sin establecer además las necesarias cautelas para evitar perjuicios irreparables.

Palacio del Senado, 29 de mayo de 1989.—El Portavoz, José Miguel Ortí Bordás.

**ENMIENDA NUM. 94
Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).**

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 44.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el artículo 44, que quedará redactado como sigue:

«1. El Tribunal aplazará la resolución, a petición de parte o de oficio, si constase documentalmente que se está siguiendo un procedimiento por los mismos hechos ante los órganos comunitarios. La suspensión se alzarán cuando se hubiere dictado por aquéllos resolución firme. El Tribunal solicitará de oficio a los órganos comunitarios la comunicación de dicha resolución.

2. Si se hubiera impuesto la sanción por los órganos comunitarios, el Tribunal la tendrá en cuenta a efectos de graduar la que corresponda según la presente Ley, pudiendo compensarla, sin perjuicio de declarar la infracción.»

JUSTIFICACION

El procedimiento de coordinación con los órganos comunitarios no debe actuarse a instancia de parte, sino de oficio, por el propio Tribunal, evitándose resoluciones contradictorias que dañarían la creación del Mercado Unico Europeo.

Al mismo tiempo la imposición de sanciones en el ámbito comunitario tiene que tener su adecuada incidencia en el nacional, como lo exigen los principios de justicia y equidad.

Palacio del Senado, 29 de mayo de 1989.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

ENMIENDA NUM. 95
Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 46.**

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime el número 6 del artículo 46.

JUSTIFICACION

Es un precepto inútil que no integra, en ningún caso, el tipo penal.

Palacio del Senado, 29 de mayo de 1989.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

ENMIENDA NUM. 96
Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 46.1**

ENMIENDA

De modificación.

Incorporar la letra e) siguiente:

«e) La compatibilidad o incompatibilidad de las ayudas públicas y, en este caso, su cesación, modificación o devolución.»

JUSTIFICACION

Por congruencia con la enmienda al artículo 19.

Palacio del Senado, 29 de mayo de 1989.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

INDICE

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
1	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	8
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	21
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	22
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	23
	D. Isidoro Sánchez García (Mx.)	56
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	69
	2	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)
Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)		70
3	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	25
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	26
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	71
4	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	5
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	27
5	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	28
	D. Isidoro Sánchez García (Mx.)	57
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	72
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	73
6	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	29
	Grupo Parlamentario Mixto (Sres. Aizarna y Pujana)	40
	Grupo Parlamentario Mixto (Sres. Aizarna y Pujana)	41
8	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	74
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	75
10	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	6
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	7
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	30

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario Mixto (Sres. Aizarna y Pujana)	42
	D. Isidoro Sánchez García (Mx.)	58
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	76
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	77
11	Grupo Parlamentario Mixto (Sres. Aizarna y Pujana)	43
12	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	78
13	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	9
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	79
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	80
14	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	10
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	31
	Grupo Parlamentario Mixto (Sres. Aizarna y Pujana)	44
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	81
15	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	1
	Grupo Parlamentario Mixto (Sres. Aizarna y Pujana)	45
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	81
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	82
16	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	32
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	33
	Grupo Parlamentario Mixto (Sres. Aizarna y Pujana)	46
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	81
17	Grupo Parlamentario Mixto (Sres. Aizarna y Pujana)	47
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	81
18	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	81
19	Grupo Parlamentario SNV (Sr. Aguirre Barañano)	2

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	11
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	34
	Grupo Parlamentario Mixto (Sres. Aizarna y Pujana)	48
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	83
19 bis	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	84
Título II, Capítulo I	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	85
20	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	12
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	35
	D. Isidoro Sánchez García (Mx.)	59
21	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	36
	Grupo Parlamentario Mixto (Sres. Aizarna y Pujana)	49
	Grupo Parlamentario Mixto (Sres. Aizarna y Pujana)	50
	D. Isidoro Sánchez García (Mx.)	60
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	86
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	87
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	88
22	D. Isidoro Sánchez García (Mx.)	61
24	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	89
25	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	13
26	Grupo Parlamentario SNV (Sr. Aguirre Barañano)	3
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	14
	Grupo Parlamentario Mixto (Sres. Aizarna y Pujana)	51
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	90
29	Grupo Parlamentario Mixto (Sres. Aizarna y Pujana)	52
30	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	15
31	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	37

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	91
32	Grupo Parlamentario Mixto (Sres. Aizarna y Pujana)	53
33	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	16
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	17
34	D. Isidoro Sánchez García (Mx.)	62
35	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	18
	Grupo Parlamentario Mixto (Sres. Aizarna y Pujana)	54
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	92
36	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	38
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	39
	D. Isidoro Sánchez García (Mx.)	63
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	93
37	D. Isidoro Sánchez García (Mx.)	64
	D. Isidoro Sánchez García (Mx.)	65
39	D. Isidoro Sánchez García (Mx.)	66
40	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	19
44	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	94
46	Grupo Parlamentario Mixto (Sres. Aizarna y Pujana)	55
	D. Isidoro Sánchez García (Mx.)	67
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	95
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	96
Capítulo II	D. Isidoro Sánchez García (Mx.)	68
Disposición Adicional (Nueva)	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	20
Disposición Transitoria Quinta	Grupo Parlamentario SNV (Sr. Aguirre Barañano)	4